

Demanda: Sucesión Doble Intestada
Radicado 2024-00063-00
Auto Corrección auto

Interlocutorio Civil Nro. 224

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL ARANZAZU - CALDAS -

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Sucesión Doble Intestada
Causantes: Pedro José Bedoya V. María de los Ángeles Hernández de B.
Interesados: María Pastora, María Imelda, José Neftaly, Pedro José, José Javier, María Isabel y Juan Bautista Bedoya H.
Radicado: 2024-00063-00
Asunto: Corrección auto.

OBJETO DE LA DECISIÓN

Este Despacho judicial, en auto interlocutorio Nro. 190 de fecha 08 del presente mes de abril de 2024, admitió la demanda de Sucesión Doble Intestada de los causantes Pedro José Bedoya Villada y María de los Ángeles Hernández de Bedoya, no obstante, en el citado auto en forma involuntaria se cambió el segundo apellido de los interesados que es Hernández por el de Villada. En el citado auto se dijo:

RESUELVE:

Primero: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho Judicial, el proceso de **Sucesión Doble Intestada** de los causantes **PEDRO JOSE BEDOYA VILLADA Y MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ DE BEDOYA**, presentada por **MARIA PASTORA BEDOYA VILLADA** y **OTROS**, siendo este municipio su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

Segundo: RECONÓZCASE como interesados en la presente sucesión a **MARIA PASTORA, MARIA IMELDA, JOSE NEFTALY, PEDRO JOSE, JOSE JAVIER, MARIA ISABEL Y JUAN BAUTISTA BEDOYA VILLADA**, en calidad de hijos legítimos de los causantes **BEDOYA VILLADA y HERNANDE DE BEDOYA**.

(...). NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Fdo) RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN JUEZ".

El artículo 286 del Código General del Proceso establece:

Demanda: Sucesión Doble Intestada
Radicado 2024-00063-00
Auto Corrección auto

"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Como puede observarse, en el ordinal primero, al momento de declararse abierto y radicado el proceso de Sucesión Doble Intestado de los aquí causantes, se dispuso reconocer como interesados entre otros a la señora María Pastora Bedoya Villada y en el ordinal segundo, se dispuso reconocer a los peticionarios, todos ellos hijos de los causantes, pero en forma involuntaria el apellido segundo que es Hernández, se sustituyó por el de Villada que es el segundo apellido de su progenitor; irregularidad que se advirtió ante el requerimiento de la parte interesada, por tanto debe procederse a la corrección solicitada, pues la norma en cita, autoriza tal proceder para los errores por omisión o alteración de palabras o números.

Sobre los errores ha dicho la Corte Constitucional, que son exclusivamente yerros meramente formales, por razón de la ausencia de algunas palabras o de alteración en el orden de estas y no de la omisión de puntos que quedaron pendientes en la decisión.

De acuerdo con lo anterior, con el fin de subsanar la irregularidad advertida por el despacho en cuanto al segundo apellido de los interesados, se dispondrá la corrección del ordinal tercero del auto admisorio.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Aranzazu Caldas,

RESUELVE:

Primero: **CORREGIR** por ser procedente, mediante el presente auto, el ORDINAL TERCERO del auto interlocutorio Nro. 508 del 9 de noviembre del presente año, anotándose los apellidos correctos de la demandada.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, dicho ordinales **Primero** y **Segundo** quedara así:

Demanda: Sucesión Doble Intestada

Radicado 2024-00063-00

Auto Corrección auto

Primero: *DECLARAR ABIERTO Y RADICADO* en este Despacho Judicial, el proceso de *Sucesión Doble Intestada* de los causantes PEDRO JOSE BEDOYA VILLADA Y MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ DE BEDOYA, presentada por MARIA PASTORA BEDOYA HERNÁNDEZ y OTROS, siendo este municipio su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

Segundo: *RECONÓZCASE* como interesados en la presente sucesión a MARIA PASTORA, MARIA IMELDA, JOSE NEFTALY, PEDRO JOSE, JOSE JAVIER, MARIA ISABEL Y JUAN BAUTISTA BEDOYA HERNÁNDEZ, en calidad de hijos legítimos de los causantes BEDOYA VILLADA y HERNANDE DE BEDOYA.

Tercero: Los demás ordinales de dicho auto, continúan con el mismo texto.

Cuarto: Como la presente demanda se encuentra vigente, el presente auto se notificará por estado, (Inciso segundo del artículo 286 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**RODRIGO ALVAREZ ARAGON
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 46 del 22 de abril de 2024

Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho. y su adopción permanente mediante la Ley 2213 de 2022

**ROGELIO GOMEZ GRAJALES
Secretario**

Firmado Por:

Rodrigo Alvarez Aragon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Aranzazu - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56810f0c12b69c25ef8486abfc28964242b69e5f354255e0259a095c071f9e9a**

Documento generado en 19/04/2024 11:53:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>